

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-2.º

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Asociados: La cuota que señale la Asociación.</p> <p>No asociados, 7 pesetas.</p>	<p>De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.</p> <p>No se devuelven los originales.</p>
--	--

Conferencias pedagógicas

EL CURSILLO DE SANTA COLOMA.

DERECHOS PASIVOS

En otro lugar de este número publicamos el anuncio oficial de las *Conferencias pedagógicas* que se celebrarán en esta capital durante los últimos días de las vacaciones caniculares.

Las ponencias han sido solicitadas por tres maestros jóvenes, los señores Balaguer y Vilá ingresados en virtud de las últimas oposiciones, y el Sr. Riera, de las oposiciones de 1918. Señalamos el hecho porque desde el primer lustro de este siglo, en que un grupo de maestros jóvenes—Jou, Moreno, Santaló, Navés, Delclós... y asistidos de los reputados Dalmáu, Batlle, Balmaña, Bosch Cusí, Esteban Carles...—organizaron conversas y cursillos, así como fijaron las bases de la publicación de EL MAGISTERIO GERUNDENSE propiedad y órgano de la Asociación provincial de maestros nacionales, no se había producido un gesto gallardo de actividad como el que comentamos.

En distintas ocasiones, en estas mismas columnas hemos estimulado a la juventud, símbolo de la fuerza, del empuje, de la audacia, para que con sus entusiasmos, con sus ideales pedagógicos y societarios hiciera revivir las glorias del magisterio gerundense, aumentándolas.

Los maestros jóvenes nos inspiran fe y confianza, y por ello deseamos y esperamos que ocupen los puestos de trabajo en las asociaciones, que impriman vigor a nuestras revistas lánguidas, para culminar ha-

ciéndose dueños del periódico y directores de la asociación. No les ha de faltar ni nuestro apoyo ni nuestro consejo, como tampoco la cooperación de los compañeros.

* * *

Los maestros de Sta. Coloma trabajan en el acoplamiento del programa del cursillo que tendrá lugar los días 18, 19 y 20 del próximo julio.

Sabemos que la primera conferencia la dará la ilustre D.^a Francisca López, inspectora, disertando sobre el tema *Patria española*. La competencia de la señorita López, su vasta cultura y su facilidad oratoria son garantía absoluta del más lisonjero éxito.

* * *

El pasado domingo se reunieron en Madrid los representantes provinciales de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, con objeto de tratar ampliamente la cuestión de los *derechos pasivos* en sus dos aspectos principales: primero, el de los actuales jubilados y pensionistas; segundo, lo que se refiere a los maestros ingresados a partir de 1.^o enero de 1920.

Por acuerdo de la provincial ha representado a Gerona D. Pedro Blasi.

No conocemos los acuerdos tomados, pero no sería extraño que se hubiera aceptado el pase al Estado de todo lo referente a los Derechos pasivos, respetando a los actuales jubilados y pensionistas, lo mismo que a todos los maestros ingresados antes de 1920, los derechos adquiridos al amparo de las leyes. Los maestros que lo son desde 1920 es casi seguro que dependerán en absoluto del Estado. La cuestión de los pasivos tiende a resolverse definitivamente muy pronto. Veremos si se acierta en dar satisfacción al Magisterio.—S.



SECCIÓN OFICIAL

16 JUNIO.— R. O.— CONVOCATORIA DE OPOSICIONES LIBRES PARA PROVEER ESCUELAS PRIMARIAS.—La colocación de los opositores de la anterior convocatoria a ingreso en el Magisterio nacional que en breve plazo ha de quedar ultimada, pondrá fin a la respectiva lista de aspirantes, y teniendo presente, tanto el tiempo que ha de invertirse en la práctica de los ejercicios como en la aprobación de los expedientes y formación de las listas de nuevos aspirantes para que puedan atenderse los servicios en evitación de largas interinidades y vacantes que en nada favorecen la enseñanza, es obligado, con una necesidad que no admite dilaciones, llevar a efecto una nueva convocatoria en la forma y número que la experiencia aconseja.

En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acordar.

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza para en su día confeccionar las listas de aspirantes en la forma que en esta convocatoria se establece, y en número de 1.200 para Maestras y 1.800 para Maestros, que se distribuirán entre los oportunos Tribunales con relación al de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición.

2.º Serán requisitos para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que les imposibilite para el ejercicio, o en su caso, presentarán copia, compulsada por la Sección administrativa de su residencia, del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa de defecto físico.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes durante las horas que se señalen por la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo constar el distrito universitario que eligen para actuar.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes, deberán abonar la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios. El abono de estos derechos deberá hacerse precisamente por entrega directa al Habilitado general que por la Dirección general de Primera enseñanza se designe, sin que puedan admitirse envíos o giros, valores o de cualquier otra forma, en evitación de errores o reclamaciones posteriores.

5.º En los ocho días siguientes al de expirar el plazo, podrá completarse la documentación por los interesados, y a la Dirección general formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que, publicará en la «Gaceta de Madrid,» concediendo un plazo de otros ocho días para la presentación de reclamaciones y recusaciones.

6.º Conjuntamente con la anterior lista, se publicará la designación de los respectivos Tribunales, y una vez resueltas las reclamaciones y recusaciones se remitirá a los Presidentes de los mismos lista nominal duplicada de los autorizados para actuar en cada uno de ellos, y los expedientes respectivos, devolviéndose por aquellos un ejemplar con el conforme a la Dirección general de Primera enseñanza.

7.º Los Tribunales se compondrán para cada sexo, respectivamente, de un Profesor o Profesora de Escuela Normal en activo, como Presidente; de un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza; de dos Maestros o Maestras en activo servicio de Escuelas nacionales, y un sacerdote.

La designación se llevará a efecto por la Dirección general de Pri-

mera enseñanza, debiendo reunir los Jueces las siguientes condiciones generales.

1.º No haber actuado como Juez en oposiciones libres a Escuelas nacionales o restringida a sueldos del primer escalafón durante los cinco últimos años.

2.º Haber ingresado en la carrera respectiva por oposición, y

3.º Figurar en activo en el Escalafón correspondiente. El Vocal eclesiástico deberá tener la primera condición, y se acomodará su propuesta, en lo posible, a las otras dos.

8.º En todos los Tribunales actuará de Secretario uno de los Maestros nacionales, elegido por sorteo el mismo día que se constituya el Tribunal.

9.º La designación de los Jueces que deben integrar los Tribunales se llevará a efecto dentro de las condiciones generales establecidas anteriormente, de la siguiente forma: los Profesores y Profesoras de Normales e Inspectores de Primera enseñanza, entre los primeros y últimos lugares de los Escalafones respectivos, en partes iguales; los Maestros y Maestras entre los de las cuatro primeras categorías del primer Escalafón, comenzando la mitad por los números primeros de la primera categoría, y la otra mitad por los últimos de la cuarta. El Vocal eclesiástico será designado por la Dirección general, a propuesta en terna formulada por los respectivos Diocesanos.

10. Sera incompatible el cargo de Juez de estos tribunales cuando se dé la concurrencia en el mismo de padre e hijos, hermanos y consortes. No podrá formar parte tampoco del Tribunal el Juez que a los cinco años últimos se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndole igualmente la exclusión si se encontrase en igual caso algún pariente en primer grado o estuviese el interesado sujeto a expediente gubernativo, o cumpliendo pena impuesta por resolución del mismo. El que en el acto de la designación oculte las circunstancias indicadas, incurrirá en responsabilidad de carácter grave.

11. El cargo de Presidente o Vocal del Tribunal es renunciable antes de la constitución del mismo; pero una vez constituido sólo podrá dejarse de actuar previa autorización de la Dirección general, por causa de enfermedad, y justificando haber obtenido la oportuna licencia en respectivo cargo.

La designación de los Jueces suplentes se ajustará a los mismos procedimientos establecidos para los propietarios.

12. Dentro de los diez días siguientes al término de la convocatoria, por la Dirección general se publicará el cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales, y al que habrán de atenerse todos los Tribunales.

13. La referida Dirección fijará el día en que simultáneamente deben comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable, pueda suspenderse su curso.

14. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que

hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor. Sólo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor para el último lugar, pero sin que pueda suspenderse el curso de los ejercicios.

15. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria: pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva. El Tribunal informará lo procedente, y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

16. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno escrito y otro práctico. Los opositores serán llamados para actuar en este último previo sorteo entre los que hayan de verificarlo. Las Maestras deberán realizar un tercer ejercicio especial de labores.

17. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.^a Prácticas de caligrafía y dibujo.

2.^a Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte de entre veinte o más que formulará el Tribunal.

3.^a Redactar un trabajo sobre pedagogía, sacado a la suerte de entre veinte o más temas propuestos por el Tribunal.

4.^a Redactar un tema del cuestionario en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores.

5.^a Redactar en la misma forma y del mismo cuestionario, un tema de la Sección de Ciencias.

Los problemas de Matemáticas y los temas de Pedagogía serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que hayan de verificarse estas partes del ejercicio.

Cada una de las cinco partes del ejercicio escrito se realizará en días distintos y colectivamente por todos los opositores, concediéndose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una de dichas partes.

18. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de una Escuela nacional de la población que funcione el Tribunal. Consistirá en explicar durante quince minutos, como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en la Sección de Letras en los programas de la Escuela de que se trate; otra, en igual espacio de tiempo y en la misma forma, de la Sección de Ciencias, y, por último, en efectuar, también en quince minutos como máximo, trabajos manuales, lecciones de cosas, o ejercicios de educación física a libre elección del opositor.

19. Todos los ejercicios escritos serán expuestos al público, haciéndose saber por anuncio del Tribunal las horas y el local en que pueden ser examinados, desde la calificación de cada parte de los ejercicios

hasta el final de la oposiciones, uniéndose en su día al expediente como parte integrante del mismo.

Se harán en papel rubricado, por el presidente y secretario del Tribunal, y cada escrito, comprendidos todos los pliegos del mismo, será firmado por su autor y por el opositor que le preceda y por el que le siga de la lista correspondiente.

20. El ejercicio especial de labores lo realizarán simultáneamente todas las opositoras en el tiempo y forma que acuerde el Tribunal, pero su duración no podrá exceder de dos días ni de cuatro horas en cada día,

21. El Tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, debiendo estar presente el pleno o la mayoría del mismo durante la realización de cada una de las partes del ejercicio escrito y del de labores.

22. Cada una de las partes del primer ejercicio, así como el conjunto del práctico y el de labores, son eliminatorios, y serán calificados por puntos, precisando para la aprobación de cada parte o ejercicio, según proceda, un minimum de 25 puntos. Cada juez podrá conceder un máximo de diez puntos por calificación.

23. Al final de cada parte o ejercicio se hará pública la lista de aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará con toda claridad, la puntuación concedida por cada juez. Si hubiera empate, el Tribunal viene obligado a designar ordinariamente, el puesto que han de figurar los empatados.

En la calificación del último ejercicio no se harán figurar en ningún modo los que, aun habiendo obtenido aisladamente la puntuación precisa para la aprobación, no alcancen, por la totalidad de los puntos de la oposición a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, si así procediera, como plazas provea el Tribunal. Cuando los aprobados no alcancen al número de plazas asignadas, las demás se declararán desiertas.

24. Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición, para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno. También se considerarán no aprobados los que pudieran resultar empatados en el último lugar de la propuesta ya que el Tribunal habrá decidido su lugar.

25. El número de plazas anunciadas no es susceptible de agregaciones ni ampliaciones y los Tribunales carecen de atribuciones y se les prohíbe expresamente solicitar ampliación de plazas y tramitar peticiones que en este sentido se les presenten, así como enjuiciar en términos distintos a los establecidos, exigiéndoseles en su caso las responsabilidades que proceda y el reintegro de las cantidades que en concepto de dietas hubieren percibido.

26. El hecho de figurar en las propuestas no significará en ningún caso la colocación inmediata, o la preferencia de lugar para servir determinada Escuela. pues el derecho de la oposición se circunscribe a figurar en la lista de aspirantes para cubrir, en su día, sueldo de entrada

del primer Escalafón si existieren de esta clase, o del segundo, si no lo hubiere, y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le correspondiera.

27. En las propuestas se consignarán los siguientes extremos:

Número de orden.—Nombres y apellidos.—Suma total de puntos de calificación.—Lugar de residencia.

28. Una vez terminadas las oposiciones y recibidas las propuestas y la documentación reglamentaria, la Dirección general procederá a confeccionar la lista única de aspirantes que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las Islas Canarias con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.º Servicios en propiedad a la fecha final de la convocatoria.—2.º Suma total de puntos en la calificación.—3.º Servicios interinos a la fecha final de la convocatoria.—4.º Título profesional.—5.º Calificación en el título.—6.º Otros títulos.—7.º Mayor edad.

Los Maestros de derechos limitados que ganen plaza figurarán a la cabeza de esta lista, a los efectos de cambio o adjudicación de nueva Escuela si así les conviniera, incluyéndoseles en el primer Escalafón con arreglo al número que tengan en la referida lista.

29. Confeccionada la lista, la Dirección general procederá a publicarla en la «Gaceta de Madrid», concediendo quince días para formular reclamaciones justificadas sobre hechos, que serán resueltas de R. O.

30. Durante el mismo término de quince días, los comprendidos en la lista general manifestarán a dicha Dirección, por medio de oficio tramitado por las Secciones administrativas de la provincia de su residencia, si aceptan el nombramiento en cualquier punto, con relación a su número en la lista general, y el orden cronológico de producirse las vacantes, o si, por el contrario, desean obtenerlo en las provincias del distrito universitario donde practicaron los ejercicios de la oposición, o cualquier otro u otros determinados.

31. Clasificadas estas peticiones, se formarán tantas listas parciales como Tribunales se hayan constituido por distritos, entresacándolas por el mismo orden de la lista general, y comprendiendo en todas ellas con el mismo número a los que aceptaren cualquier destino o localidad.

32. La provisión de las vacantes se llevará a efecto según el distrito universitario a que corresponda y, por orden cronológico, dentro del distrito en que el opositor figure a la cabeza de la lista respectiva o primero pendiente de colocación en la misma. Agotada que sea la lista parcial de uno o varios distritos, las vacantes que en ellos se produzcan y correspondan a los opositores, serán adjudicadas guardando el orden numérico en los pendientes de colocación en la general, cualquiera que sea la petición que tengan formulada y situación en las parciales, que, en este caso, y en tanto no coincidan con las no extinguidas, se considerarán anuladas.

33. Cualquiera que sea la fecha del nombramiento, y en razón a la forma de hacerse la provisión en favor de los opositores, figurarán siempre en el Escalafón general por el mismo orden y n.º de la lista general.

34. Quedan terminantemente prohibidas las autorizaciones para po-

sesionarse en sitio distinto al destino, y la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días. Se exceptúan los que durante dicho plazo posesorio hayan de incorporarse a filas o estén en ellas, y a los que oficialmente figuren matriculados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los cuales se posesionarán ante la Sección administrativa del punto de su residencia militar, los primeros, y en la de Madrid, los segundos.

35. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintiún años de edad cumplidos, y haber abonado los derechos del título profesional.

36. Por el Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición.

«Gaceta» del 18 Junio.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GERONA.—ANUNCIO

En la sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, se reunieron los dos Claustros de las Escuelas Normales y los señores Inspectores de primera enseñanza de la provincia, y se acordó nombrar ponentes de las conferencias que deben darse en esta Escuela en los días 27, 28 y 29 del mes de Agosto, a los señores Maestros siguientes:

D. Sixto Vilá, Maestro nacional de Crespiá, desarrollará el tema: «De que medios se vale el Maestro para formar el sentido social de sus alumnos.»

D. Ramón Balaguer, Maestro nacional de Garriguella, que desarrollará el tema: «La educación estética en la Escuela primaria».

D. Rómulo Riera, Maestro nacional de Torroella de Fluviá, que desarrollará el tema: Medios prácticos de hacer interesante, eficaz y de positivos resultados la enseñanza de la Geografía en la Escuela primaria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gerona, 12 de Junio de 1925. —El Secretario accidental, Calixto Noguer.—V.º B.º: El Director, Juan Gomis. B. O. 16 de junio.

CRÓNICA GENERAL

Las vacantes desiertas o resueltas que procede adjudicar a los opositores en expectativa de destino a fin de que puedan ser solicitadas por los interesados y que corresponden a este Rectorado.

MAESTROS.—BALEARES: Formentera, Aaró, Deyá.—BARCELONA: San Feliu Saserra, Cánoves, Olbán; San Mateo de Bajés.—GERONA: Ribas de Fresser, Sección de Graduada, Vulpellach y Fonteta, La Cot (Santa Pau), Cistella, San Sadurní, Llivia, Albons, Terrades.—LÉRIDA: Pinos, Bellver.—TARRAGONA: Pauls, Solivella.

Este número ha sido sometido a la previa censura

Imprenta y Librería de Antonio Franquet y Gusiñé Platería. 26 y Forsa 14.—GERONA